

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	Mar. De 2015.	Mar. De 2015.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN".

**REGLAMENTO DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL.
ACUERDO Nº 20 de 2015
(Marzo de 2015)**

Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Control Social.

El Comité de Control Social del Fondo de Empleados "FONDEATLAN", en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con la Ley 454 de agosto 4 de 1998 las personas jurídicas de carácter solidario están sometidas al Control Social, Interno y Técnico de sus miembros.
2. Que de acuerdo con el artículo 42 de Decreto 1481/89, modificado por la Ley 454/98, que hace obligatorio la existencia del Comité de Control Social.
3. Que la Circular Básica Jurídica 007 de 2008 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, faculta al los integrantes del Comité de Control Social para darse su propio reglamento.
4. Que el ejercicio de la vigilancia a través del Comité de Control Social es un mecanismo de Control Social Interno que se desarrolla con fundamento en criterios de investigación y valoración.

**ACUERDA:
CAPITULO I
DEFINICION, COMPOSICION Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1º. DEFINICION. El Control Social está relacionado con el elemento asociación de las entidades solidarias y hace referencia al control de resultados

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	Mar. De 2015.	Mar. De 2015.

sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados. El Comité de Control Social es un órgano de vigilancia social interna y técnica de "FONDEATLAN", integrado por Asociados hábiles y cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

ARTÍCULO 2º. ELECCION. Los integrantes del Comité de Control Social, serán elegidos por la Asamblea General en forma ordinaria en la misma sesión que se escojan los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 3º. COMPOSICION: El Comité de Control Social estará compuesto por tres (3) Miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, asociados hábiles elegidos para un periodo de TRES (3) años, pudiendo ser reelegidos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Fondo de Empleados "FONDEATLAN".

ARTÍCULO 4º. OBJETIVOS GENERALES: El Comité de Control Social, tendrá como objetivos fundamentales el fortalecimiento y desarrollo de los principios de autonomía, autocontrol y autogobierno. Para hacer eficaz y eficiente el papel del Comité realizaremos nuestras actividades desde el punto de vista técnico para controlar, supervisar y fiscalizar (sin interferir las funciones del Revisor Fiscal), todo enmarcado dentro de las normas legales, Estatutarias y Reglamentarias.

ARTÍCULO 5º. OBJETIVOS ESPECIFICOS: El Comité de Control Social, tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- Lograr que los asociados determinen la importancia de hacer control social responsable, propositivo, efectivo y solidario en el Fondo de Empleados.
- Lograr a través de la Educación una herramienta pedagógica que arme una situación donde sea necesario el control social y en el cual sean los asociados quienes se encarguen de resolverlos poniendo en práctica los conocimientos adquiridos y logrando evidenciar cómo ejercer sus derechos y deberes como asociados.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	Mar. De 2015.	Mar. De 2015.

- Lograr a través de la verificación de procesos llevados al interior del Fondo en cuanto a Capacitación, integración, solidaridad, se logre una cobertura total para una mejor calidad de vida en igualdad de condiciones
- Lograr desarrollar en los asociados todas las competencias legales y estatutarias que se necesitan para Desarrollar las Asambleas, por medio de argumentos legales y toma de decisiones que logren una mejor Entidad, priorizando siempre lo solidario del bien común.
- Logrando los anteriores objetivos, lograr que se empiezan a preocuparse mucho más por el trabajo en equipo, identificar los posibles riesgos que amenazan los Fondos de Empleados vs Sector Financiero , realizar ejercicios de manera responsable, propositiva y solidaria para dar alternativas que nos permitan ser competitivos.
- Controlar y velar porque todas las actividades que adelante "FONDEATLAN", especialmente en cuanto al trato con los asociados, estén de conformidad con el auténtico espíritu, la filosofía y principios de la economía solidaria.
- En general velar porque "FONDEATLAN" se dirija y administre de acuerdo con prácticas sanas que le impriman seriedad, organización, responsabilidad, eficiencia y que tanto sus directivos como empleados sean personas honorables, correctas y eficientes.
- Evidenciar manifestaciones que constituyan abuso del poder y prácticas que atenten contra los principios solidarios y los objetivos específicos de "FONDEATLAN".
- Fortalecer la disciplina social.

CAPITULO II DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 6º. CONDICION ES PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser integrante del Comité de Control Social, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere:

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	Mar. De 2015.	Mar. De 2015.

- a) Ser asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
- c) Haber sido asociado de "FONDEATLAN" interrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección.
- d) Acreditar veinte (20) horas de educación en economía solidaria.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.

ARTÍCULO 7º. INHABILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 8º. INCOMPATIBILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 9º: CAUSALES DE REMOCION: Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Inasistencia a tres (3) reuniones seguidas o cinco (5) alternas del comité, sin causa justificada.
- b) Por perder la calidad de asociado.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	Mar. De 2015.	Mar. De 2015.

c) Por haber sido sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto o por entidad gubernamental.

d) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONDEATLAN"

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo la causal d), la cual es de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 10°. ORGANIZACIÓN INTERNA: El Comité de Control Social para el desarrollo de sus funciones, tendrá un Presidente y un Secretario, los cuales serán elegidos del seno del Comité en su primera sesión.

ARTÍCULO 11°. PERIODO ESTATUTARIO. Para efectos del cómputo de tiempo de vigencia de los integrantes del Comité de Control Social, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 12°. SESION DE INSTALACION. El Comité de Control Social se instalará por derecho propio, en reunión que se celebrará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha que se ha efectuado su nombramiento, con

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	Mar. De 2015.	Mar. De 2015.

asistencia de los integrantes principales y suplentes. Su periodo comienza en la fecha de la elección y termina cuando se produzca el nombramiento del nuevo Comité de Control Social en la asamblea general siguiente, según lo señalado por el Estatuto. En la sesión de instalación, el Comité de Control Social procederá así:

- a. Elegir un (1) Presidente y un (1) Secretario.
- b. Revisar la documentación pertinente como fuente de información.
- c. Elaborar un plan de trabajo.

ARTÍCULO 13º. SESIONES ORDINARIAS. El Comité de Control Social sesionará una vez al mes en la fecha y hora acordada en pleno por sus integrantes y bajo el cumplimiento de las formalidades para su citación.

PARAGRAFO 1: La fecha y hora de las reuniones ordinarias serán acordadas en la sesión de instalación, para lo cual se hará un calendario de trabajo para el año. El orden de día será comunicado por el Presidente a los integrantes del Comité con una antelación de dos (2) días calendario, a fin de que los miembros del Comité hagan las sugerencias del caso y puedan programar su asistencia o en su defecto informar los motivos de su ausencia y así invitar al suplente correspondiente

PARAGRAFO 2. De las actuaciones de cada reunión se levantara un acta que debe ser firmada por el Presidente y Secretario y aprobada en la siguiente sesión por todos los integrantes que asistieron a la respectiva sesión.

ARTÍCULO 14º. SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Comité se reunirá en sesión extraordinaria, en la fecha que se requiera para atender asuntos que por su urgencia de consideración y resolución no es procedente esperar a la próxima reunión ordinaria, y lo hará únicamente para pronunciarse estrictamente sobre los asuntos objeto de la convocatoria. La fecha y hora de las reuniones extraordinarias serán determinadas por el Presidente del Comité y serán comunicadas a los demás integrantes con una antelación de dos (2) días calendario, por cualquier medio.

ARTÍCULO 15º. ORDEN DEL DIA: Los puntos de obligatorio cumplimiento en toda sesión del Comité son:

- 1º. Las reuniones ordinarias tendrán el siguiente orden del día:

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	Mar. De 2015.	Mar. De 2015.

Primer punto: Llamado a lista y verificación del quórum decisorio y registro de las personas citadas o invitadas.

Segundo punto. Presentación, discusión y aprobación del orden del día.

Tercer punto. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión inmediatamente anterior.

Penúltimo punto. Propositiones y varios.

Último punto. Fin de la sesión.

2º. Las reuniones extraordinarias tendrán el siguiente orden del día:

Primer punto. Llamado a lista y verificación del quórum decisorio y registro de las personas citadas o invitadas.

Segundo punto. Presentación, discusión y aprobación del orden del día.

Tercer punto: Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión inmediatamente anterior.

Cuarto punto. Análisis del asunto o asuntos que originaron la convocatoria a sesión extraordinaria.

Último punto. Fin de la sesión.

ARTÍCULO 16º. QUORUM DECISORIO. Para sesionar y deliberar válidamente, el Comité de Control Social requiere como mínimo de la asistencia de dos (2) integrantes principales o suplentes actuando en calidad de principales, sus decisiones serán tomadas por el voto favorable de mínimo dos de sus integrantes.

PARAGRAFO Si llegara la hora de iniciar la sesión y no está conformado el quórum descrito en este artículo, se darán quince (15) minutos de espera para su integración; si después de este tiempo de gracia, el Comité sesionará válidamente con cualquiera de estos quórum.

- a. Dos integrantes principales.
- b. Un integrante principal y dos suplentes.

En ambos casos, los pronunciamientos deben ser adoptados por unanimidad.

ARTÍCULO 17º. DIRECCION DE LAS SESIONES: Las sesiones serán dirigidas por el Presidente, si pasados los quince (15) minutos de espera concedidos en el

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	Mar. De 2015.	Mar. De 2015.

artículo anterior de este Reglamento para iniciar la sesión y entre los asistentes, no se cuenta con su presencia, los integrantes presentes elegirán un Presidente para que presida la sesión hasta el final de la misma. Si dentro del desarrollo de la sesión hace presencia el Presidente reglamentario, actuará como un integrante más.

PARAGRAFO: Para suplir la ausencia del Secretario del Comité, en las sesiones se aplicarán los mismos términos y condiciones establecidas en este artículo para reemplazar al presidente.

ARTÍCULO 18º. INVITACIONES A LAS SESIONES: El Comité de Control Social por intermedio de su Presidente y con la observación de las formalidades establecidas para la convocatoria de sus integrantes, podrá invitar a sus reuniones ordinarias o extraordinarias al Presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente del Fondo y algunos Asociados, con el fin de solicitarles información o conceptos sobre las solicitudes presentadas por el Comité. Los invitados tendrán voz más no voto.

ARTÍCULO 19º. REPRESENTACION ESTATUTARIA. El Comité de Control Social será representado para y en todas sus actuaciones, en los siguientes espacios y términos.

- a) **ACTUACIONES ORGANIZACIONALES.** Por El Presidente o su delegado ante los demás estamentos del Fondo y Asociados.
- b) **ACTUACIONES LEGALES.** Ante Los Organismos estatales de control, inspección, vigilancia y registro, por su Presidente en asocio del Representante Legal del Fondo.
- c) **ACTUACIONES ANTE LAS INSTANCIAS JUDICIALES.** Será representado por su Presidente en asocio del Representante Legal del Fondo.
- d) **ACTUACIONES ANTE TERCEROS.** Será representado por su Presidente en asocio del Representante Legal del Fondo.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	Mar. De 2015.	Mar. De 2015.

CAPITULO IV NATURALEZA Y ALCANCE DE SUS ACTUACIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS

ARTÍCULO 20°.- DENOMINACION DE SUS ACTUACIONES. Las decisiones en cuanto los asuntos y temas considerados por este Comité, se denominaran:

- a) **PRONUNCIAMIENTOS.** Serán aquellas decisiones con carácter de obligatorio cumplimiento para el destinatario respecto del asunto contenido o motivo de su expedición.
- b) **RECOMENDACIONES.** Son aquellos destinados a expresar el criterio de este Comité, sobre determinado asunto, mediante el cual reconoce a favor del destinatario la discrecionalidad de acogerlo total o parcialmente o no aceptarlo.
- c) **CERTIFICACION DE INFORMACION.** Son aquellos destinados al da fe sobre los requerimientos de información que sean solicitados, tanto internamente como externamente, en cuanto a las actuaciones de este Comité.
- d) **INFORMES.** Son las decisiones dirigidas a divulgar los resultados de sus actuaciones.

PARAGRAFO 1°: Todas sus actuaciones deberán ser motivadas con base a las razones legales, estatutarias y reglamentarias y en acuerdo de los principios de la Filosofía y Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 2°. Ningún pronunciamiento del Comité tendrá validez mientras no conste en Acta de la reunión en que fue considerado el tema y aprobado el

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	Mar. De 2015.	Mar. De 2015.

pronunciamiento.

ARTICULO 21º. REUNIONES JUNTA DIRECTIVA. Previa solicitud ante la Junta Directiva y aceptación por parte de la misma, o por invitación de su parte, un representante del Comité de Control Social podrá hacerse presentes en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22º. SOLICITUD DE INFORMACION: Son los requerimientos de información que el Comité de Control Social con base en los Estatutos, en este Reglamento y en la normatividad jurídica rectora de la Economía Solidaria, está autorizado para solicitar y conocer sobre los asuntos propios del Control Social del Fondo.

PARAGRAFO: Las solicitudes de información deben ser motivadas y presentadas por escrito al destinatario de la solicitud.

ARTÍCULO 23º. ATENCION DE INFORMACION. Son los requerimientos de información que el Comité de Control Social con base en los Estatutos, en este Reglamento y en la normatividad jurídica rectora de la Economía solidaria, está obligado a suministrar sobre los asuntos propios del Control Social del Fondo a los peticionarios.

PARAGRAFO: Las respuestas a las solicitudes de información siempre serán por escrito y hacia un destinatario plenamente identificado y exclusivamente sobre los asuntos solicitados.

ARTÍCULO 24º. REGISTROS DE LAS SESIONES: De las sesiones del Comité de Control Social debe quedar un registro escrito en acta debidamente elaborado y aprobado por los integrantes que asistieron a la reunión y suscrita por el presidente y el secretario, constituyéndose así en documento probatorio de lo que consta en ella. Estas actas deben llevarse en libros que no requieren registro, conservado y mantenido bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad dentro de las instalaciones del Fondo.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	Mar. De 2015.	Mar. De 2015.

ARTÍCULO 25°. ANEXOS DOCUMENTALES A LAS ACTAS: La documentación recibida, analizada y producida en cada sesión, deberá ser registrada en forma abreviada sobre su contenido, remitente o destinatario y número de folios en el libro de actas de las sesiones y paralelamente se deberá llevar el archivo de estos documentos identificados con el número de la sesión en que fueron considerados o producidos.

ARTÍCULO 26°. ARCHIVO CORRESPONDENCIA: De todas las comunicaciones formalmente recibidas o allegadas de oficio y emitidas por el Comité existirá un archivo cronológico.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 27°. ORGANIZACIÓN INTERNA Y PLAN DE TRABAJO. Para efectos de una mejor organización y participación del Comité de Control Social, este funcionará como un equipo de trabajo conformado por los integrantes principales y suplentes, entre quienes el trabajo deberá ser efectivo, porque se hará una distribución de labores o tareas conducentes a investigar y asegurar la ejecución del plan de trabajo, que más tarde será discutido en Conjunto, para el ejercicio anual

ARTÍCULO 28°. RESPONSABILIDADES. Los integrantes del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las funciones que les impone la Ley y el Estatuto, ejerciendo vigilancia social, enfocada principalmente al cumplimiento del objeto social del Fondo de Empleados de "FONDEATLAN".

El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a este órgano se referirá únicamente al control social, y no deberá desarrollarse sobre materias que corresponda a las de competencias de órganos de administración.

ARTÍCULO 29°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	Mar. De 2015.	Mar. De 2015.

funciones del Comité de Control Social:

- a) Elaborar su propio Reglamento.
- b) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, Estatutarias y reglamentarias.
- c) Informar a los órganos de administración, al revisor Fiscal, al Gerente y los organismos competentes, según el caso, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento del fondo de Empleados y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- d) Conocer las quejas que presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- e) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes y la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- f) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- g) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
- h) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	Mar. De 2015.	Mar. De 2015.

En las investigaciones internas se deberá observar como mínimo las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- a) Auto de apertura de investigación
 - b) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 - c) Notificación del pliego de cargos
 - d) Descargos del investigado
 - e) Práctica de pruebas
 - f) Traslado, con sus recomendaciones a la Junta Directiva para aplicar sanciones.
 - g) Resolución motivada de la sanción y notificación por parte de la Junta Directiva
 - h) Posibilidad de presentación de los recursos
 - i) Resolución por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.
- i) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados, la relación de estos últimos será publicada con suficiente antelación en lugar público visible del fondo de empleados.
 - j) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General y a los organismos gubernamentales que lo soliciten.
 - k) Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
 - l) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
 - m) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
 - n) Para la realización de la Asamblea sus funciones son:

1. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea y en cualquier proceso de elección, recibir y resolver reclamos al respecto.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	Mar. De 2015.	Mar. De 2015.

2. Publicación de la lista de los asociados inhábiles con la anticipación que establece el estatuto.
3. Verificar que los aspirantes a ser elegidos como delegados, miembros de Junta Directiva, integrantes de Comités y Revisor Fiscal, cumplan con los requisitos legales y estatutarios.
4. Verificar e informar a la Asamblea General, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y el presente Estatuto por parte de los aspirantes, a Junta Directiva, demás Comités y Revisoría Fiscal.
5. Presentar su informe ante la Asamblea General.

6. Verificar que las Proposiciones y varios que no sean resueltas durante la Asamblea tengan respuesta dentro de los términos que se consagran a una solicitud.
7. Verificar que el acta de la Asamblea General sea formalizada en los términos establecidos.
8. Convocar a Asamblea General en forma subsidiaria en los términos expuestos en el Artículo 30 del Decreto Ley 1481 de 1989.

ñ) Las demás que por disposición legal o estatutaria le sea asignada, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 30º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ: son funciones del presidente del Comité de Control Social las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Comité.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	Mar. De 2015.	Mar. De 2015.

- b) Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
 - c) Asignar las tareas o labores en forma individual, que deban ser realizadas en cumplimiento de las responsabilidades asignadas al Comité.
 - d) Dirigir el debate interno de las sesiones del Comité de Control Social e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad
 - e) Suscribir en asocio del Secretario las actas de las reuniones y pronunciamientos del Comité.
 - f) Ejercer la representación del Comité ante los demás estamentos del Fondo y ante los Asociados
 - g) Ejercer la representación del Comité conjuntamente con la Gerencia ante terceros para solicitar la información requerida y para expedir la información solicitada.
 - h) Las demás que le asigne la ley y los Estatutos del Fondo.
- a) **ARTÍCULO 31º. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ:** son funciones del Secretario del Comité las siguientes:
- b) Elaborar correcta y oportunamente las actas y sentarlas en el respectivo libro.
 - c) Manejar correctamente los archivos anexos de las actas y los archivos de la correspondencia recibida y emitida.
 - d) Suscribir conjuntamente las actas y los pronunciamientos emitidos por el Comité.
 - e) Las demás que le sean asignadas por la Ley, los Estatutos y por el presente Reglamento.
- a) **ARTÍCULO 32º. DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ:** son deberes de los integrantes del Comité de Control Social:
- b) Cumplir y ejercer responsablemente lo establecido por la ley, los Estatutos y este Reglamento.
 - c) Aportar desinteresadamente sus capacidades profesionales, intelectuales, éticas y morales como el tiempo necesario para desarrollar la responsabilidad adquirida con el Fondo.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	Mar. De 2015.	Mar. De 2015.

- d) Asistir a las reuniones del Comité y cuando no le sea posible, informarlo oportunamente a fin de citar con la debida anticipación al suplente correspondiente.
- e) Estructurar y presentar los temas de participación en las respectivas reuniones que se le asignen para así actuar en el Comité.
- f) Participar sobre todos los aspectos objeto del actuar del Comité, desde su estructuración, ejecución y evaluación.
- g) Designar eventualmente al Presidente o Secretario
- h) Desarrollar las reuniones frente a la ausencia de los titulares.
- i) Las demás que deriven del Reglamento y Funciones del Comité que sean de su responsabilidad o que se le lleguen a asignar.

CAPITULO V SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 33º. Los conflictos que surjan en razón del contenido del presente reglamento por interpretaciones contradictorias entre este Comité y los demás estamentos directivos, serán resueltos bajo el siguiente procedimiento:

- a) **CONFLICTOS DE COMPETENCIAS ORGANIZACIONALES.** Se definirá mediante la interpretación del organismo de vigilancia y control del Fondo de Empleados.
- b) **CONFLICTOS REGLAMENTARIOS.** Las contradicciones totales o parciales entre el articulado de este Reglamento se definirán mediante la reforma inmediata que las elimine.
- c) **CONFLICTOS ESTATUTARIOS.** Las contradicciones totales o parciales entre el articulado de este reglamento y los postulados Estatutarios, se resolverán mediante la reforma inmediata de este reglamento para dar la respuesta debida y obligada vigencia a la solidez normativa regente de nuestro Fondo.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	Mar. De 2015.	Mar. De 2015.

d) **CONFLICTOS LEGALES.** Las contradicciones totales o parciales entre el articulado de este reglamento y los postulados vigentes y/o de expedición reciente, se resolverán mediante la reforma inmediata de este reglamento para dar la respuesta debida y obligada a las exigencias legales del sector Solidario.

e) **VACIOS DE CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO.** Se suplirán así:

e.1. Mediante la aplicación supletoria en los términos definidos en el estatuto.

e.2. Mediante la aplicación por analogía de las disposiciones definidas en la normatividad rectora del Sector Solidario.

PARÁGRAFO: Las dudas que surjan en la interpretación del presente reglamento, serán resueltas por el mismo Comité de Control Social, quien podrá modificarlo en cualquier tiempo.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 34°. SOLICITUD DE INFORMES: El Comité de Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités de Apoyo, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con la vigilancia y el control social.

ARTÍCULO 35°. RECURSOS DEL COMITÉ: El Comité para su funcionamiento contará con recursos físicos, instalaciones y mobiliario asignado por la administración del Fondo en Desarrollo del presupuesto de recursos aprobados por el Comité, y comunicado a la Junta Directiva.

ARTICULO 36°. MATERIAS NO REGULADAS: Las materias y situaciones no reguladas en el presente Reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por el mismo Comité de Control Social.

FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "FONDEATLAN".	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	Mar. De 2015.	Mar. De 2015.

ARTICULO 37°. MODIFICACIONES A ESTE REGLAMENTO: Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros del Comité de Control Social, enmarcado en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 38°. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias. La vigencia de este Reglamento solo podrá ser interrumpida:

- a) Por reforma total o parcial ejecutada por el mismo Comité.
- b) Por disposición estatutaria que sea contraria a este Reglamento.
- c) Por disposición legal.

Este Reglamento fue aprobado por unanimidad por el Comité de Control Social, en la sesión celebrada el día ___ del mes de Marzo del año 2015, según consta en el Acta No. ___ de la misma fecha.

En constancia de la aprobación Firman:

Presidente C.C.S

Secretaria C.C.S.